



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO SAN JOSÉ DEL
GUAVIARE**

**San José del Guaviare, (Guaviare), veinticuatro (24) de febrero del año dos
mil veintidós (2022).**

RADICADO: 950013189001- 2022- 000014 00
PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: ALVARO RAFAEL DIAZ ESPINOSA
DEMANDADO: BEATRIZ ELENA BAZA PADILLA Y OTROS

De los documentos que acompañan la demanda, resulta a cargo de los demandados Luis Fernando Martínez Díaz y Beatriz Elena Baza Padilla en su condición de representante legal de Beer Sheva IPS S.A.S. una obligación clara, expresa, y exigible, contenida en los pagarés No. 01 y 02 junto con sus respectivas cartas de instrucciones del 11 de mayo de 2021 y 19 de junio de 2021 respectivamente, según preceptiva normativa 422 del Código General del Proceso, y los raceros de los artículos 82, y 430 Ibídem, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare;

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del señor Álvaro Rafear Díaz Espinoza identificado con cedula 6.517.970 de Chinú (Córdoba), en contra de Luis Fernando Martínez Díaz identificado con cedula de ciudadanía 6.105.171 de Cali, Valle en su condición de representante legal de Beer Sheva IPS S.A.S. Identificado con NIT. 90121645-8 y Beatriz Elena Baza Padilla identificada con cedula de ciudadanía 1.067.840.944 de Montería, Córdoba, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$188.000.000), valor correspondiente al capital vencido de la obligación contenida en el pagaré N. 01 del 11 de mayo de 2021.
2. Por la suma correspondiente a los intereses corrientes del pagaré No. 01 desde el día 11 de mayo de 2021 hasta la fecha del plazo concedido a los deudores, es decir hasta el 30 de diciembre de 2021.
3. Por la suma de los intereses moratorios del pagare número 1, a partir del 31 de diciembre de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. Por la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/Cte. (\$74.445.600),



valor correspondiente al capital vencido de la obligación contenida en el pagaré N. 02 del 19 de junio de 2021.

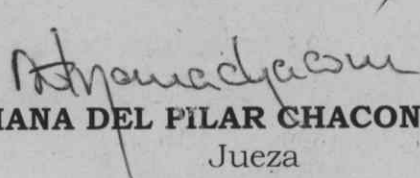
5. Por la suma correspondiente a los intereses corrientes del pagaré No. 02 desde el día 19 de junio de 2021 hasta la fecha del plazo concedido a los deudores, es decir hasta el 30 de diciembre de 2021.
6. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios del pagare No.2 a partir del 31 de diciembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago.
7. Se ordena al ejecutado realizar el pago total de la obligación en un término de cinco (5) días, y se concede el término de diez (10) días para proponer las excepciones que considere pertinentes o ejerza los derechos contemplados en el artículo 467 del Código General del Proceso, términos contados a partir de la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se resolverá en el momento oportuno.

TERCERO: Notifique este auto en forma personal al demandado en y/o en la forma establecida en los artículos 291 Y 292 del C.G.P. conforme a los raceros del DECRETO 806 de 2020, para que en término de ley cancele la obligación demandada. Para lo cual se tendrá en cuenta la dirección aportada en el acápite de notificaciones.

CUARTO: Se reconoce personería al Dr. Amaury de Jesús Pérez Palomino como apoderado judicial del demandante de acuerdo al poder otorgado.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA DEL PILAR CHACON URQUIJO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por			
anotación	en	ESTADO	No _____ Hoy
La Secretaria NANCY ELENA TRUJILLO MORENO			